Caso Nº. 3092-22-EP

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 16 de febrero de 2023.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet y las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 25 de enero de 2023, avoca conocimiento de la causa **No. 3092-22-EP**, *acción extraordinaria de protección*.

1. Antecedentes procesales

1. El 6 de junio de 2022, la Fiscalía General del Estado presentó una solicitud de archivo de la investigación previa No. 170101817040136AI. Por sorteo de ley, la competencia se radicó en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ("**Unidad Judicial**") y el proceso se signó con el No. 17294-2022-08710G.

2. En auto de 8 de septiembre de 2022, la Unidad Judicial aceptó el requerimiento de la Fiscalía General del Estado y, como consecuencia, ordenó el archivo de la causa, "*sin perjuicio que Fiscalía solicite su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción".*

3. Sobre la base de lo expuesto, el 26 de septiembre de 2022, Luis Rafael López Carranza ("**accionante**") presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 8 de septiembre de 2022 dictado por la Unidad Judicial.

2. Objeto

4. El artículo 94 de la Constitución señala que la "*acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". Asimismo, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "**LOGJCC**") establece que esta acción "*tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". Con respecto al requisito de que el acto impugnado sea un auto definitivo, la Corte Constitucional ha considerado que un auto es definitivo si este "*(1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones*"[1].

5. En el presente caso, el accionante presenta su demanda para impugnar el auto de 8 de septiembre de 2022, dictado por la Unidad Judicial que ordenó el archivo de la investigación previa No. 17294-2022-08710G. Al respecto, se observa que el auto impugnado no es una decisión definitiva dictada en un proceso de origen pues, en estricto rigor, corresponde a un auto en el que se ordena el archivo de la investigación previa, es decir, de una decisión emitida en una fase preprocesal penal. En tal

[1] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 154-12-EP/19 de 20 de agosto de 2019, párr. 44.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

virtud, conforme lo dispone el artículo 586 del COIP y lo ha ratificado esta Corte, la causa puede reaperturarse cuando aparezcan nuevos elementos, siempre que la acción no se encuentre prescrita[2]. Por ello, tampoco se verifica que la decisión impugnada tenga la aptitud de generar un gravamen irreparable pues el proceso puedo reaperturarse y seguir el cauce correspondiente.

6. En virtud de que se ha identificado que el auto de 8 de septiembre de 2022 no es susceptible de ser impugnado por medio de acción extraordinaria de protección, no procede realizar otras consideraciones.

3. Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 3092-22-EP**.

8. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

9. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2023.03.07 11:16:35 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

DANIELA SALAZAR MARIN
Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN
Date: 2023.03.02 18:26:33 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, del 16 de febrero de 2023. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

[2] Co[illegible]cional del Ecuador. Autos de inadmisión Nos. 2650-19-EP, 2889-19-EP, 2756-19-EP, 1086-20-EP, [illegible].

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec